



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

2026-E01-014121

Magdalena del Mar, 19 de marzo del 2026

OFICIO N° 00238-2026-SUNASS-GG

Señor

Alejandro SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N.º 13817/2025-CR

REFERENCIA : Oficio N.º 02230-2025-2026-CPCGR/ASR-CR¹

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el oficio de la referencia, a través del cual solicita opinión al Proyecto de Ley N.º 13817/2025-CR, "Proyecto de Ley que establece una nueva escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal de todo el país."

En tal sentido, adjunto al presente encontrará el Informe N.º 043-2026-SUNASS-DPN elaborado por la Dirección de Políticas y la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual contiene los comentarios y aportes institucionales sobre el mencionado proyecto de ley.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

Manuel Fernando MUÑOZ QUIROZ
Gerente General

Se adjunta:

- Oficio N.º 02230-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
- Informe N.º 043-2026-SUNASS-DPN

C.c. Presidencia del Consejo de Ministros

¹ Recibido por la Sunass a través de su mesa de partes virtual el 25/2/2026.



Firmado por: MUÑOZ
QUIROZ Manuel
Fernando FAU
20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/03/2026
17:29:58 -0500



Firmado por:
DELGADO FLORES
Adrian
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/03/2026
15:57:35



Visado por:
VILLEGAS GALVEZ
Nadia Evelyn FAU
20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/03/2026
15:13:17 -0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <https://apps.sunass.gob.pe/mpv/#/tramite/verificar/36569727>



Calle Bernardo Monteagudo 210 - 216 - Lima - Lima - Magdalena del Mar - Perú
(01) 6143200

www.gob.pe/sunass

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

INFORME N.º 043-2026-SUNASS-DPN

PARA : **MANUEL FERNANDO MUÑOZ QUIROZ**
Gerente General

DE : **NADIA EVELYN VILLEGAS GÁLVEZ**
Directora de la Dirección de Políticas y Normas

RENATO ADRIÁN DELGADO FLORES
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley N.º 13817/2025-CR, “Proyecto de ley que establece una nueva escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal de todo el país”.

REFERENCIA : Oficio N.º 02230-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

FECHA : 18 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTE

Mediante el Oficio N.º 02230-2025-2026-CPCGR/ASR-CR¹, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, Sunass) emita opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13817/2025-CR, “Proyecto de ley que establece una nueva escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal de todo el país” (en adelante, el Proyecto de Ley).

II. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto emitir opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley, de acuerdo con el ámbito de competencia de la Sunass.



Firmado por:
RENATO ADRIÁN DELGADO FLORES
Motivo: Firma Digital
Móvil
Fecha: 18/03/2026
17:22:32

¹ Recibido por la Sunass a través de su mesa de partes virtual el 25/02/2026.



Firmado por:
VILLEGAS GALVEZ
Nadia Evelyn FAU
20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/03/2026
16:13:48 -0500

III. BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, LMOR).
- 3.2. Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (en adelante, Ley de Sistematización Legislativa).
- 3.3. Decreto Legislativo N.º 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal).
- 3.4. Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, Reglamento General de la Sunass).
- 3.5. Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (en adelante, Reglamento de la Ley de Sistematización Legislativa).

IV. ANÁLISIS

De la competencia de la Sunass

- 4.1. De manera adicional a las funciones establecidas en la LMOR, el artículo 79 de la Ley del Servicio Universal establece las funciones que corresponde ejercer a la Sunass, entre otras, *determinar las áreas de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la presente Ley.*
- 4.2. Asimismo, el artículo 7² de la Ley del Servicio Universal establece que la Sunass es el organismo regulador de los servicios de agua potable y saneamiento de alcance nacional, que contribuye a la calidad de la prestación de estos en los ámbitos urbano y rural, cautelando de forma imparcial y objetiva los intereses de los usuarios, prestadores de servicios y el Estado.
- 4.3. De acuerdo con el artículo 16³ del Reglamento General de la Sunass, el ámbito de competencia de la Sunass lo constituyen las actividades que involucran la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

² **Artículo 7.- Competencias de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento**

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass, en su condición de organismo regulador, le corresponde, en mérito a la Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales; garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano y rural; en condiciones de calidad y confiabilidad, contribuyendo a la salud de la población y a la conservación del medio del ambiente”.

³ **Artículo 16.- Competencias de la Sunass**

La Sunass ejerce las funciones precisadas en el presente Reglamento, sobre las actividades que involucran la prestación de servicios de saneamiento.”

- 4.4. En este sentido, las opiniones al Proyecto de Ley en el presente informe se enmarcarán en el ámbito de competencia de la Sunass; es decir, las referidas a la regulación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

Análisis y opinión

Situación del Proyecto de Ley

- 4.5. De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso, el Proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, así como en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, habiendo solicitado la opinión de las entidades competentes del sector.

Sobre el Proyecto de Ley

- 4.6. De acuerdo con su artículo 1, el Proyecto de Ley tiene por finalidad establecer medidas para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (en adelante, EPS) que se encuentran en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante, DL 728):

Proyecto de Ley
<p>Artículo 1. Objeto La presente ley tiene como objeto establecer medidas para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal de todo el país que se encuentran en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; a través del establecimiento de una escala remunerativa, lo cual incluye a la plana gerencial y personal de confianza.</p>
<p>Artículo 2. Autorización para aprobación de nueva escala remunerativa Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas aprobar la nueva escala remunerativa para el personal de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal de todo el país que se encuentran en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.</p> <p>Para tal efecto, las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal proponen una escala remunerativa considerando el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) de acuerdo a la clasificación de tamaño que se precisa en el artículo 3 de la presente Ley.</p> <p>La nueva escala remunerativa consolida todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo o no remunerativo de carácter permanente de frecuencia periódica, que, a la aprobación de la nueva escala remunerativa, sean percibidos por los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, incluyendo las negociaciones colectivas o mandatos judiciales.</p>

Artículo 3. Aprobación del Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal

Apruébese el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) aplicable a los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, según las categorías ocupaciones y clasificación de las empresas prestadoras.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal se agrupan de la siguiente manera: i) De 100 mil a 1 millón de conexiones - Grande 1, ii) De 40 mil a 100 mil conexiones - Grande 2, iii) De 15 mil a 40 mil conexiones – Mediana, y iv) Menos de 15 mil conexiones – Pequeña. Para implementar lo dispuesto en el presente artículo, se exonera las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal de lo establecido en el artículo 6 y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 5. Clasificación y equivalencia de Cargos

El Directorio de la EPM se encuentra habilitado para aprobar el Clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la y equivalencias de cargos de los trabajadores en el marco de su autonomía empresarial, de acuerdo con los lineamientos señalados en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional” aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE.

Artículo 4. Financiamiento

El financiamiento para la implementación de lo establecido en esta Ley se realizará con cargo al presupuesto institucional de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, sin comprometer la sostenibilidad de la EPM, ni las cuentas intangibles establecidas por SUNASS. Asimismo, no demandarán recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación de disposiciones complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se encuentra habilitado para emitir normativa complementaria que asegure la implementación de la presente disposición mediante Resolución Ministerial.

SEGUNDA. Suspensión temporal de las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280

Las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento referidos a la Escala Remunerativa de la Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, quedan suspendidas temporalmente por un plazo máximo de 12 (doce) meses en tanto se aprueben las escalas remunerativas a que se refiere la presente Ley.

- 4.7. El Proyecto de Ley consta de 5 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, que pretenden, entre otros aspectos, establecer una escala remunerativa para los trabajadores de las EPS de todo el país comprendidos en el régimen laboral del DL 728, que debe ser financiada con cargo al presupuesto institucional de las EPS, sin comprometer la sostenibilidad de las EPS, ni las cuentas intangibles establecidas por Sunass y no demandarán recursos adicionales al tesoro público.
- 4.8. Asimismo, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar la nueva escala remunerativa para el personal de las EPS que se encuentran en el régimen laboral del DL 728. Para tal efecto, las EPS deberán proponer una escala remunerativa considerando el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA), el cual será aprobado según las categorías ocupacionales y la clasificación de las empresas prestadoras. En esa línea, mediante el Proyecto de Ley se establece una clasificación de EPS en función al número de conexiones: Grande 1 (de 100 mil a 1 millón de conexiones), Grande 2 (de 40 mil a 100 mil conexiones), Mediana (de 15 mil a 40 mil conexiones) y Pequeña (menos de 15 mil conexiones). Asimismo, se dispone que el Directorio de las EPS será el habilitado para aprobar el clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como las equivalencias de cargos de los trabajadores, en el marco de su autonomía empresarial.
- 4.9. Cabe mencionar que si bien el Proyecto de Ley establece la aprobación del Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA), no se advierte en la propuesta su definición ni la determinación de la entidad responsable de su aprobación.
- 4.10. Mediante las disposiciones complementarias finales, el Proyecto de Ley establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se encuentra habilitado para emitir norma complementaria que permitan asegurar su implementación mediante Resolución Ministerial. Asimismo, se dispone que las disposiciones contenidas en el artículo 60 de la Ley del Servicio Universal quedan suspendidas por un plazo máximo de doce (12) meses, en tanto se aprueban las escalas remunerativas referidas en el Proyecto de Ley.
- 4.11. De acuerdo con lo antes señalado, el objeto del Proyecto de Ley no está vinculado a una materia que sea de competencia de la Sunass, es decir, a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento. En este sentido, **no corresponde a este organismo regulador emitir opinión sobre el referido proyecto de ley.**
- 4.12. Sin perjuicio de lo señalado, se advierte un error en la numeración de los artículos del Proyecto de Ley, toda vez que este consta de 5 artículos, sin embargo, se consigna primero el artículo 5 y posteriormente el artículo 4, lo que evidencia una inconsistencia en la secuencia del articulado.
- 4.13. Resulta pertinente precisar que el Proyecto de Ley está dirigido a las EPS, no obstante, si bien este concepto se relaciona con los servicios bajo el ámbito de competencia de la Sunass, ello no significa que el objeto del Proyecto de Ley comprenda materias propias de la competencia del regulador.

Sobre la exposición de motivos del Proyecto de Ley

- 4.14.** La exposición de motivos no cumple con sustentar de manera técnica y suficiente la situación que ha identificado como problemática, así como tampoco su propuesta de solución. No desarrolla un fundamento técnico que justifique la necesidad de la aprobación de la norma ni contiene un análisis de los impactos que podría generar la entrada en vigencia de la norma. Por el contrario, se limita a describir aspectos relacionados con la forma en que se efectuaría la implementación de la propuesta.
- 4.15.** Así, observamos una contravención a lo dispuesto en el artículo 2⁴ de la Ley de Sistematización Legislativa, el cual establece que todo Proyecto de Ley debe estar debidamente sustentado en una exposición motivos. Adicionalmente, se observa una vulneración de lo previsto en el artículo 7⁵ del Reglamento de la Ley de Sistematización Legislativa, en virtud del cual, entre otros aspectos, se debe justificar de manera detallada la propuesta normativa.
- 4.16.** En función a las normas citadas, **se aprecia que el Proyecto de Ley carece de: (i) fundamentación técnica que justifique la necesidad de la aprobación de la norma y (ii) análisis de impacto de la vigencia de la norma; por lo que, no resulta viable.**

V. CONCLUSIÓN

El objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley N.º 13817/2025-CR, “Proyecto de ley que establece una nueva escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal de todo el país” **no es competencia de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass.**

⁴ “**Artículo 2.- De los Proyectos de Ley**

Los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos”.

⁵ “**Artículo 7.- Contenido de la exposición de motivos**

7.1 La exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación.

7.2 La exposición de motivos fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

7.3 La exposición de motivos incluye necesariamente el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. Ello debe tener consistencia con el Análisis de Impacto Regulatorio, cuando corresponda”.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República para los fines correspondientes.

Atentamente,

Firmado digitalmente
NADIA EVELYN VILLEGAS GÁLVEZ
Directora
Dirección de Políticas y Normas

Firmado digitalmente
RENATO ADRIÁN DELGADO FLORES
Jefe
Oficina de Asesoría Jurídica